Ministerio de Energía

Gobierno de Chile

SEC
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

ACC 1273004 / DOC 1068262 /

ACLARA ALCANCE DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1234, DE FECHA 11.09.2006, POR RAZONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 012397

SANTIAGO, 18 FEB 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.980, en la Ley N° 18.410, y en la Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N° 1234, de fecha 11.09.2006, este organismo fiscalizador, estableció un procedimiento para la realización, por medios electrónicos, de una serie de trámites sobre la declaración de instalaciones tanto de combustibles como de electricidad.

2° Que, el artículo 9 de la referida resolución, señala que "una vez emitido el correspondiente certificado de registro, solo podrán rectificarse las omisiones y los errores de información o referencia que hayan sido ingresados al sistema, previa aprobación de SEC."

Agrega que, "la SEC autorizará las rectificaciones mencionadas solo si las mismas son de carácter administrativo y no implican una modificación de las condiciones técnicas o de las condiciones esenciales de la declaración efectuada."

3° Que, se ha constatado un aumento de las solicitudes de rectificación, también llamadas adendum, en relación a cambios en la dirección de la instalación declarada, así como de los datos del propietario. Elementos que a juicio de esta Superintendencia se consideran condiciones esenciales de la declaración, y no corresponden a omisiones y errores de tipo administrativos que son corregidos a través de la vía de rectificaciones o adendum.

4° En virtud de lo anterior, este organismo, en uso de sus facultades, ha decidido realizar una aclaración respecto al alcance del artículo 9 de la Resolución Exenta N° 1234, de fecha 11.09.2006.

Ministerio de Energía

Gobierno de Chile

SEC
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

RESUELVO:

1° Que, atendidas las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, se aclara el alcance del artículo 9 de la Resolución Exenta N° 1234, de fecha 11.09.2006, que se considera información o condición esencial de la declaración, los datos que identifican la dirección de la instalación, así como su propietario, por lo que ante una omisión u error no serán modificables a través de un adendum, y por tanto deberán ser subsanados a través de la presentación de una nueva declaración.

ANÓTESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
SUPERINTENDENTE - S

JACK NAHMIAS SUÁREZ
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

DIVISION JURIDICA

HAM/OCV/JAC/EMS/gan.

Distribución:

- Gabinete Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Departamento de Experiencia Ciudadana
- División de Ingeniería Eléctrica
- División de Ingeniería de Combustibles
- Unidad de Comunicaciones
- Registro Nacional de Instaladores
- Direcciones Regionales
- Asociación de Municipalidades
- Empresas Distribuidoras de Electricidad
- Empresas Distribuidoras de Gas
- Colegio de de Instaladores Electricistas de Chile
- CASO: 456207 /

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA TENIDA A LA VISTA ES FIEL AL ORIGINAL.

CHRISTIAN MIÑO CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas
Superintendencia de Electricidad y Combustibles